



SENTENCIA Nº 224/2021

En la Ciudad de Málaga, a 2 de julio de 2021.

Visto por el Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. CINCO de Málaga y Provincia, Ilmo. Sr. Dr. D. LORENZO PÉREZ CONEJO, el recurso contencioso-administrativo tramitado como Procedimiento Abreviado nº 405/2020, interpuesto por la entidad “**LEISURE INMO-SERVICE, S. L.**”, representada por el Procurador Sr. [REDACTED] y asistida por el Letrado Sr. [REDACTED] contra el Decreto del Excmo. Ayuntamiento de Mijas de 16 de octubre de 2020, notificado el día 3 de noviembre de 2020, por el que se desestima por haber sido presentado de forma extemporánea el recurso potestativo de reposición interpuesto el día 13 de octubre de 2020 contra el Decreto de 24 de agosto de 2020, notificado el día 11 de septiembre de 2020, por el que se desestima la solicitud de no sujeción al IIVTNU de la liquidación tributaria nº 4819088 por un importe principal de 9.390,94 euros, representada y defendida la Administración Municipal demandada por el Sr. Letrado Consistorial, siendo la cuantía dicho montante liquidado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La demanda de recurso contencioso-administrativo fue formalizada el día 10 de noviembre de 2020, siendo remitida a este Juzgado por el Decanato en registro y reparto realizado el día 12 de noviembre de 2020.



Código Seguro de verificación: LCHAyqQilGmc+ANyxh6w0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 06/07/2021 10:24:31	FECHA	06/07/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5



LCHAyqQilGmc+ANyxh6w0w==



SEGUNDO.- Por Decreto de 17 de diciembre de 2020 se acuerda la admisión a trámite de la demanda y su tramitación conforme al Procedimiento Abreviado, requiriéndose a la Administración demandada para que envíe el expediente administrativo con al menos quince días de antelación del término señalado para la Vista, cuya celebración se señala para el día 1 de julio de 2021.

TERCERO.- En la tramitación de este recurso contencioso-administrativo se ha dado cumplimiento a todas y cada una de las prescripciones normativas generales y particulares de procedente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna el Decreto del Excmo. Ayuntamiento de Mijas de 16 de octubre de 2020, notificado el día 3 de noviembre de 2020, por el que se desestima por haber sido presentado de forma extemporánea el recurso potestativo de reposición interpuesto el día 13 de octubre de 2020 contra el Decreto de 24 de agosto de 2020, notificado el día 11 de septiembre de 2020, por el que se desestima la solicitud de no sujeción al IIVTNU de la liquidación tributaria nº 4819088 por un importe principal de 9.390,94 euros y se estima ajustada a Derecho dicha liquidación así como su importe que se considera como ingreso debido.



Código Seguro de verificación: LCHAYqQ1lGmc+ANyxh6w0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 06/07/2021 10:24:31	FECHA	06/07/2021	
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LCHAYqQ1lGmc+ANyxh6w0w==	PÁGINA	2/5



LCHAYqQ1lGmc+ANyxh6w0w==



SEGUNDO.- La pretensión que se ejercita por la mercantil actora es el dictado de sentencia por la que estimando la demanda interpuesta contra la liquidación de la Administración, declarando no ser conforme a Derecho la misma, condenando al Ayuntamiento demandado a la revocación de la liquidación y al archivo del correspondiente expediente, si bien en el Acto de la Vista matiza que la resolución recurrida es el Decreto notificado el día 3 de noviembre de 2020, por el que se desestima por extemporaneidad el recurso potestativo de reposición interpuesto el día 13 de octubre de 2020 contra el Decreto de 24 de agosto de 2020, notificado el día 11 de septiembre de 2020.

De otra parte, por el Letrado Consistorial de la Corporación Local recurrida, en la representación y defensa que ostenta de la Administración Municipal demandada, se insta el dictado de sentencia conforme a Derecho.

TERCERO.- La entidad demandante alega que la resolución municipal recurrida de 16 de octubre de 2020, por la que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto el día 13 de octubre de 2020 contra el Decreto de 24 de agosto de 2020, por haber sido presentado de forma extemporánea, no es ajustada a Derecho ya que dicho recurso de reposición fue presentado el día 13 de octubre de 2020 contra la liquidación tributaria en concepto de IIVTNU siendo planteado dentro del plazo mensual legalmente previsto en los arts. 30.4 y 5 y 124.1 de la Ley 39/2015, al haber sido interpuesto contra el Decreto de 24 de agosto de 2020, notificado el día 11 de septiembre de



Código Seguro de verificación: LCHAYqQ1lGmc+ANyxh6w0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 06/07/2021 10:24:31	FECHA	06/07/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5



LCHAYqQ1lGmc+ANyxh6w0w==



2020, por el que se desestima la solicitud de no sujeción al IIVTNU de la liquidación tributaria nº 4819088 por un importe principal de 9.390,94 euros y se estima ajustada a Derecho dicha liquidación así como su importe que se considera como ingreso debido, tal y como se constata en los folios 81, 90 y 91 del expediente administrativo y en los documentos nº 5 y 6 de la demanda, por lo que no se debió declarar la inadmisibilidad de dicho recurso por extemporáneo al ser domingo el día 11 de octubre de 2020 y festivo el día 12 de octubre de 2020 (Día de la Raza, del Pilar o de la Hispanidad), a lo que hay que añadir lo previsto en el art. 135 de la LEC, sino que debió entrar a tramitar y resolver el fondo del mismo, procediendo en consecuencia estimar en parte la demanda articulada en el presente recurso contencioso-administrativo y anular la resolución recurrida, retrotrayendo las actuaciones administrativas al momento procedimental oportuno consistente en admitir, tramitar y resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto en la fecha indicada, dictando la pertinente resolución administrativa.

CUARTO.- En virtud de lo establecido en el art. 139.1.2 de la Ley de Enjuiciamiento Administrativo de 13 de julio de 1998, tras la reforma dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, no procede hacer un especial pronunciamiento sobre las costas.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación, en virtud de la potestad conferida por el Pueblo Español a través de la Constitución y en nombre de Su Majestad El Rey,



Código Seguro de verificación: LCHAyqQilGmc+ANyxh6w0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 06/07/2021 10:24:31	FECHA	06/07/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5



LCHAyqQilGmc+ANyxh6w0w==



FALLO

Que debo **estimar y estimo parcialmente** la demanda formalizada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad “**LEISURE INMO-SERVICE, S. L.**”, tramitado como P. A. nº 405/2020, contra la resolución descrita en el Fundamento Jurídico Primero de esta Sentencia, anulándola por no ser ajustada a Derecho, retrotrayendo las actuaciones al momento procedimental consistente en admitir, tramitar y resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto el día 13 de octubre de 2020. Sin costas.

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso de apelación de acuerdo con lo establecido en los arts. 81.1.a) y 85.1 de la Ley Rituaria Contencioso-Administrativa, al haberse fijado definitivamente en el Acto de la Vista la cuantía del presente procedimiento en 9.390,94 euros.

Líbrese testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos y devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi Sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-



Código Seguro de verificación:LCHAyqQilGmc+ANyxh6w0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 06/07/2021 10:24:31	FECHA	06/07/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LCHAyqQilGmc+ANyxh6w0w==	PÁGINA 5/5



LCHAyqQilGmc+ANyxh6w0w==